



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. SUBVENCIONES

### C.1. Bases Reguladoras

#### **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

*ORDEN EYH/1114/2024, de 25 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el apoyo a los emprendedores en Tierra de Campos.*

I

El Decreto 7/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda dispone en el artículo 10 b) y c) que corresponde a la Dirección General de Política Económica y Competitividad, la planificación y seguimiento de la actividad económica de la Comunidad y el impulso, redacción y seguimiento de la ejecución de planes y programas económicos sectoriales y territoriales, en colaboración con las Consejería y entidades afectadas, así como el impulso y gestión de las competencias en materia de promoción económica y competitividad.

La ejecución de las políticas de promoción económica, entendiéndose por tales, el conjunto de actuaciones que persiguen estimular el crecimiento económico, la generación de empleo, la competitividad empresarial y la cohesión territorial requieren de actuaciones reguladas que contribuyan a corregir los desequilibrios territoriales, apoyando a las zonas más desfavorecidas y de baja densidad de población.

Considerando que a nivel nacional las PYMES y los trabajadores autónomos constituyen más del 99% del tejido productivo, las microempresas, entendidas como empresas de menos de 10 trabajadores, representan en torno al 94% del total de empresas de los que el 59% son autónomos sin asalariados que desarrollan actividades productivas básicas y esenciales para el desarrollo económico de un territorio al contribuir de modo directo a que otras empresas y la población en general puedan disponer de bienes y servicios. Por ello el impulso al emprendimiento es un factor clave para fortalecer el tejido productivo, y el inicio de un proyecto empresarial es una de las debilidades estructurales más relevantes, porque los costes aparejados a la creación de nuevas empresas impiden en muchas ocasiones tomar la decisión de emprender, que requiere, por tanto, de una intervención específica de la administración apoyando a través de ayudas directas las iniciativas de las personas emprendedoras.

En un territorio como Tierra de Campos, donde están acreditadas las dificultades para la implantación de pequeños proyectos empresariales resulta oportuno incentivar a las personas físicas que inicien una actividad económica estableciendo su domicilio fiscal en algunos de los municipios de esta comarca natural, como elemento tractor que contribuirá a fomentar, la implantación principalmente de pequeños negocios, que son necesarios para un territorio con una estructura productiva no diversificada y que requieren medidas de específicas de estímulo económico.

En la misma línea que los objetivos de esta Orden de bases reguladoras y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley 6/2014, de 12 de septiembre, de Industria de Castilla y León, el Programa Territorial de Fomento de Tierra de Campos, pionero en la Comunidad Autónoma, impulsará la industrialización en un entorno rural donde hay una ausencia estructural y objetiva de actividad industrial, y fomentará, a través de medidas singulares, actividades productivas que dinamicen la actividad económica con especial énfasis en el apoyo a iniciativas que permitan que nuevas empresas se implanten en el territorio.

En el mismo sentido, el IV Acuerdo Marco para la Competitividad y la Innovación Empresarial de Castilla y León 2021-27, contempla la puesta en marcha de acciones de emprendimiento en áreas geográficas específicas recogidas en su correspondiente plan territorial.

## II

Las bases reguladoras de estas ayudas, que se incorporan como anexo a la presente orden, se estructuran en 4 capítulos:

En el capítulo I, relativo a las disposiciones generales, se regula, entre otros aspectos, quiénes pueden ser las personas beneficiarias de las ayudas, los requisitos que han de cumplir con carácter general, sus obligaciones, y las exclusiones del acceso a aquéllas. Por lo que respecta a las obligaciones, hay que destacar que las personas beneficiarias de las ayudas se comprometen a mantener el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en adelante RETA o en la Mutuality del Colegio Profesional correspondiente y una actividad económica durante al menos dos años, contados desde el día de dicha alta.

En el capítulo II se regula el procedimiento de concesión de las ayudas. Se establece que la forma de presentación de las solicitudes, sea electrónica, conforme al artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, teniendo en cuenta que las personas solicitantes de estas ayudas disponen de medios técnicos para la presentación electrónica. Asimismo, se establece el órgano competente para la instrucción y resolución de las solicitudes, y el régimen de comunicaciones con las personas interesadas y notificaciones.

En el capítulo III se exige la justificación previa para la concesión y pago de las ayudas, y la obligación de reintegro del importe de la ayuda en caso de incumplimiento, las actuaciones de control que realicen los organismos públicos, así como el régimen sancionador aplicable en el supuesto de comisión de una infracción administrativa en relación con las ayudas previstas en esta orden.

En el capítulo IV se determina el régimen jurídico y procedimiento relacionado con los incumplimientos de las obligaciones exigibles al beneficiario de la ayuda, el seguimiento y control, régimen sancionador y la protección de datos.

**III**

Para la puesta en marcha de estas ayudas, se cuenta con la colaboración de una entidad pública, la Fundación para el Anclaje Empresarial y la Formación para el Empleo (FAFECYL), que gestiona de modo efectivo distintos programas de apoyo al autoempleo y a los emprendedores en diversos territorios de la Comunidad Autónoma.

FAFECYL forma parte del sector público de la Comunidad de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; y sus presupuestos, según lo dispuesto en el artículo 88 de la mencionada Ley, se integran en los presupuestos de la Comunidad de Castilla y León. La Fundación cuenta con gran experiencia en formación para el empleo y el autoempleo, en la tutorización y asesoramiento de proyectos de emprendedores y en la gestión y concesión de ayudas al autoempleo, a autónomos y micro-pymes. Hay que destacar que los objetivos que perseguirá el Programa Territorial de Fomento de Tierra de Campos están directamente relacionados con la actividad que viene desarrollando la Fundación, apoyando proyectos sociales e industriales creadores de nuevos empleos y actividades, así como impulsando y difundiendo la formación entre empresarios y trabajadores.

En el artículo 6º b) de los Estatutos de FAFECYL, se establece que la Fundación tiene por objeto, en su ámbito territorial de actuación, contribuir de forma activa al desarrollo económico sostenible de la comunidad de Castilla y León, favoreciendo la permanencia de la actividad empresarial, y para el cumplimiento de sus fines, conforme al artículo 6º s) de sus Estatutos podrá promover o desarrollar convocatorias, gestionar y conceder ayudas, o aportaciones sin contraprestación a personas o entidades.

La Consejería de Economía y Hacienda realizará una aportación dineraria a FAFECYL, previa autorización de la Junta de Castilla y León, tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, para que esta Fundación gestione y conceda las ayudas contempladas en esta Orden de Bases en los términos que establezca la Consejería de Economía y Hacienda, que habrán de ser expresamente aceptados por FAFECYL previamente a la publicación de la correspondiente convocatoria.

La presente línea de ayudas se integrará en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía y Hacienda para el periodo 2022-2024, teniendo como objetivo el fomento de la actividad económica y el emprendimiento.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2009, de 18 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las normas vigentes sobre aportaciones económicas distintas a las subvenciones, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre,

**DISPONGO*****Artículo Único.– Objeto.***

Aprobar las bases reguladoras por las que se regirán las ayudas para el apoyo a los emprendedores en los municipios de Tierra de Campos señalados en el Anexo II, siendo extensible su aplicación, en las mismas condiciones, en aquellos municipios incluidos en el ámbito de aplicación del Programa Territorial de Fomento de Tierra de Campos que no figuren en el Anexo II de esta Orden.



*Disposiciones finales.*

*Primera.– Habilitación ejecutiva.*

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Política Económica y Competitividad para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de la presente disposición.

*Segunda.– Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 25 de octubre de 2024.

*El Consejero de Economía  
y Hacienda,*

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

**ANEXO I****BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA EL APOYO A LOS  
EMPRENDEDORES, EN MUNICIPIOS DE TIERRA DE CAMPOS.****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES.***Base 1ª.– Objeto de las ayudas.*

Las ayudas indicadas en el artículo único de esta Orden tienen por objeto apoyar a los emprendedores en los municipios de Tierra de Campos que figuran relacionados en el Anexo II, siendo extensible su aplicación a otros municipios incluidos en el ámbito de aplicación del Programa Territorial de Fomento de Tierra de Campos que no figuren relacionados en el Anexo II de estas bases reguladoras.

*Base 2ª.– Régimen Jurídico.*

El procedimiento de tramitación de estas ayudas se ajustará, además de a lo previsto en la presente orden, a lo establecido en las siguientes normas:

- El Reglamento (UE) n.º 2023/2831, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- El Reglamento (UE) N.º 1408/2013, consolidado de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.
- El Reglamento (UE) N.º 2023/2832, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de Funcionamiento de la Unión Europea de las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.
- El Decreto Legislativo 1/2009, de 18 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las normas vigentes sobre aportaciones económicas distintas a las subvenciones
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en sus artículos básicos.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- La Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

- El Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.
- El Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, dictada para el cumplimiento de dicho Acuerdo.
- Demás normas de derecho administrativo que sean de aplicación.

*Base 3ª.– Naturaleza y compatibilidad de las ayudas.*

1. Las ayudas reguladas en esta orden tienen la naturaleza jurídica de prestación económica distinta a las subvenciones.

2. Las ayudas reguladas en esta orden serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas y/o subvenciones que impliquen el alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente, concedidas por cualquier Administración Pública, o por otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

3. El importe de las ayudas concedidas a una única persona beneficiaria, sujetas al Reglamento (UE) n.º 2023/2831, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años.

4. El importe de las ayudas concedidas a una única persona beneficiaria, sujetas al Reglamento (UE) n.º 1408/2013 consolidado de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, no excederá de 20.000 euros durante cualquier período de tres años.

5. El importe de las ayudas concedidas a una única persona beneficiaria, sujetas al Reglamento (UE) n.º 2023/2832, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea de las ayudas de minimis, concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general no excederá de 750.000 euros durante cualquier período de tres años.

*Base 4ª.– Requisitos de las personas beneficiarias.*

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas, incluidas aquellas que formen parte de una entidad sin personalidad jurídica, que cumplan los siguientes requisitos:

1. Iniciar una actividad económica dentro del período que se establezca en la correspondiente convocatoria.

2. Haber solicitado el alta en el RETA o en la Mutuality del Colegio Profesional correspondiente en la fecha que establezca la convocatoria y en todo caso antes de presentar la solicitud de ayuda.

Se entenderá por fecha de alta en el RETA la que figura como fecha real de alta en el fichero de afiliación de la Tesorería General de la Seguridad Social. En el supuesto de alta en la Mutuality de un Colegio Profesional, se entenderá como fecha de alta, a efectos de estas ayudas, la fecha de solicitud en la Mutuality, debidamente registrada, siempre que de ella derive su alta en la misma.

3. Estar desempleada e inscrita en el Servicio Público de Empleo, no ocupada, el día de alta en el RETA o en la Mutuality del Colegio Profesional correspondiente.
4. Establecer el centro de trabajo en alguno de los municipios incluidos en el Anexo II de la presente Orden o en los que determinen en la Orden por la que se aprueba el Programa Territorial de Fomento de Tierra de Campos.
5. La persona beneficiaria deberá acreditar la realización de unos gastos, así como el pago de estos, por cuantía no inferior a 5.000 €, sin incluir IVA, o, en su caso, los impuestos indirectos equivalentes, en todas o algunas de las acciones que se indican a continuación, que deberán responder de manera indubitada a la naturaleza de la actividad económica por cuenta propia y ser esenciales para el desarrollo de ésta:
  - a) Compra de bienes inmuebles afectos a la actividad económica. No se admitirán los gastos por la compra de vivienda habitual.
  - b) Gastos de acondicionamiento del bien inmueble en el que vaya a desarrollarse la actividad económica. Únicamente se admitirá el gasto correspondiente a los materiales utilizados y a la mano de obra cuando se refieran a obras realizadas por un tercero, adquirente también de los materiales utilizados.
  - c) Derechos de traspaso del negocio.
  - d) Compra de mobiliario y equipamiento.
  - e) Compra de maquinaria, utillaje y herramientas.
  - f) Compra de equipos y aplicaciones informáticas. Quedan excluidas las licencias de uso de aplicaciones informáticas relacionadas con la contabilidad o la gestión de nóminas y personal.
  - g) Compra de vehículo afecto al desarrollo de la actividad económica, rotulado de manera permanente con el nombre comercial de la empresa. No será necesaria la rotulación en los vehículos destinados al transporte de viajeros mediante contraprestación, ni los utilizados por los agentes comerciales. No se admitirán los gastos de rotulación del vehículo.
  - h) Compra de equipos de oficina (fotocopadoras, telefonía, etc.)
  - i) Creación y diseño de páginas web.

- j) Licencias, siempre que sean susceptibles de enajenación, cesión, arrendamiento o permuta.
  - k) Canon de franquicia.
  - l) Elementos de seguridad y prevención.
  - m) Aquellos otros gastos no incluidos en los apartados anteriores, necesarios para el desarrollo de una actividad agrícola o ganadera, que se adquieran con una vocación de permanencia en el tiempo, no destinados a la venta.
  - n) Los gastos de contratación de los servicios externos necesarios para mejorar el desarrollo de la actividad económica, así como para la realización de estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnosis u otros de naturaleza análoga.
6. No se tendrán en cuenta, a efectos de alcanzar la citada cuantía de 5.000 €, los siguientes gastos y pagos:
- a) La aportación o venta a la entidad sin personalidad jurídica, por alguno de sus miembros, de elementos y bienes adquiridos con anterioridad a su constitución.
  - b) La adquisición de bienes mediante arrendamiento financiero.
  - c) En el caso de gastos relacionados en las letras d), e), f), g), h), i), l) y m), los que se refieran a su mantenimiento o reparación.
7. Los gastos y pagos indicados en el apartado 5 de esta base, deberán de ajustarse a los siguientes requisitos:
- a) Tanto el gasto como el pago deben estar realizados en el periodo comprendido entre los tres meses inmediatamente anteriores al día de alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente, seis meses inmediatamente anteriores si se trata de gastos realizados en bienes inmuebles, y hasta los tres meses inmediatamente posteriores al citado día de alta, con el límite de la fecha en que se presente la solicitud de ayuda, no admitiéndose en ningún caso los efectuados con posterioridad a esta fecha.
  - b) Solo se admitirán, a efectos de alcanzar la citada cuantía de 5.000 €, los gastos y pagos justificados en una misma factura, efectuados por un importe igual o superior a 100 € en gastos admisibles.
  - c) Tanto el gasto como el pago han de estar efectuados por la persona solicitante de la ayuda o por la entidad sin personalidad jurídica de la que formen parte, no admitiéndose, en ningún caso, gastos o pagos que hayan sido efectuados por persona distinta de la solicitante o de la entidad sin personalidad jurídica de la que forme parte la solicitante.
  - d) En ningún caso se admitirán los pagos efectuados que contravengan lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, o cualquier otra norma que regule esta materia. A estos



efectos, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

- e) Se admitirán los gastos de contratación de los servicios externos necesarios para mejorar el desarrollo de la actividad económica, así como para la realización de estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnosis u otros de naturaleza análoga, teniendo en cuenta que:
  - I. Se excluyen los servicios de gestoría administrativa y de asesoría fiscal, laboral y contable.
  - II. Solamente se tendrán en cuenta para la ayuda, los servicios recibidos por la persona beneficiaria que se hayan desarrollado íntegramente en el periodo comprendido entre los tres meses inmediatamente anteriores al día de alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente, hasta los tres meses inmediatamente posteriores al citado día de alta, con el límite de la fecha en que se presente la solicitud de ayuda, no admitiéndose en ningún caso los finalizados con posterioridad a esta fecha.
- 8. Para todas las acciones descritas, cuando la persona beneficiaria forme parte de una entidad sin personalidad jurídica, el gasto y pago atribuible a cada uno de sus miembros vendrá determinado por la aplicación de su porcentaje de participación en la misma.

*Base 5ª.- Exclusiones.*

- 1. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria:
  - a) Las personas que sean socias de sociedades mercantiles.
  - b) Las personas que sean socias trabajadoras o de trabajo de las empresas de economía social.
  - c) Aquellas personas trabajadoras que en los seis meses anteriores al día de alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente hubieran desarrollado actividad como autónomas, autónomas colaboradoras, o trabajadoras por cuenta propia.
  - d) Las personas autónomas colaboradoras.
- 2. Asimismo, no podrán obtener la condición de persona beneficiaria aquellas personas solicitantes que incurran en alguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 3. Tampoco podrán obtener la condición de personas beneficiarias las personas solicitantes que:
  - a) No acrediten la observancia o la exención, de la obligación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o, en su caso, la no sujeción a dicha obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y

preferencia en la concesión de ayudas y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

- b) No cumplan con la obligación legal prevista en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

*Base 6ª.– Obligaciones de las personas beneficiarias.*

Las personas beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Iniciar una actividad económica por cuenta propia, ubicar el centro de trabajo en el que vaya a realizar la actividad en alguno de los municipios incluidos en el Anexo II de esta Orden o en su caso en los municipios del ámbito de aplicación del Programa Territorial de Fomento de Tierra de Campos, y mantener la ubicación del centro de trabajo en alguno de dichos municipios al menos durante dos años desde el inicio de la actividad.

A los efectos de acreditar el cumplimiento de esta obligación, las personas beneficiarias deberán presentar certificado de situación censal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que necesariamente debe figurar la fecha del alta y la localización del centro de trabajo donde se desarrolla la actividad.

2. Mantener tanto el alta en el RETA o en la Mutuality del Colegio Profesional correspondiente como una actividad económica efectiva durante, al menos, dos años ininterrumpidos, contados a partir del día de alta en el RETA o en la Mutuality del Colegio Profesional correspondiente.

No obstante, este requisito se entenderá cumplido aun cuando, transcurrido un año desde la fecha de alta en el RETA o en la Mutuality del Colegio Profesional correspondiente, pudiera modificarse la forma jurídica con la que se hubiera dado de alta en la actividad.

A los efectos de acreditar el cumplimiento de esta obligación, las personas beneficiarias que realicen una actividad profesional que exija estar dado de alta en un Colegio Profesional y en su correspondiente Mutuality, deberán presentar, en el plazo de dos meses contados a partir del cumplimiento de los dos años citados en el párrafo anterior, en FAFECYL, un certificado de dicho Colegio, acreditativo del ejercicio de dicha actividad durante el periodo exigido de dos años, y una certificación de la Mutuality en la que figuren los periodos de alta.

3. Justificar una actividad económica efectiva debiendo acreditar que en los dos años siguientes al inicio de la actividad objeto de la ayuda se han obtenido ingresos de al menos el importe del Salario Mínimo Interprofesional anual vigente a la fecha de la concesión de la ayuda.
4. Comunicar a FAFECYL cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por la persona beneficiaria.

5. Una vez recibida la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, el beneficiario deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de ayuda, según lo previsto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León; en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León; y en la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento de dicho Acuerdo.
6. Cumplir con lo dispuesto en el punto 2 del apartado vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.
7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previamente a la propuesta de resolución, en los términos de la normativa básica del Estado, y, en los mismos términos, los beneficiarios antes de producirse la propuesta de pago. No será necesario aportar nueva certificación previamente a la propuesta de pago si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de validez.
8. Facilitar toda la información que les sea requerida por los órganos de tramitación o control de la Administración y cumplir las obligaciones en la normativa aplicable.

*Base 7ª.– Cuantía individual de la ayuda y dotación presupuestaria.*

1. La cuantía de la ayuda será de 15.000 euros.
2. Las respectivas convocatorias determinarán la aportación dineraria para la financiación de dicha convocatoria y, teniendo en cuenta el número de solicitudes presentadas, podrán prever que, durante su vigencia, los créditos puedan ser incrementados sin necesidad de la ampliación del plazo para la presentación de solicitudes o la apertura de un nuevo plazo.

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

*Base 8ª.– Procedimiento de concesión de la ayuda.*

Las solicitudes de ayuda se resolverán por orden de presentación desde que el expediente esté completo, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria. Se entenderá que un expediente está completo cuando contenga toda la documentación e informaciones previstas en las normas que regulen la convocatoria.

*Base 9ª.– Iniciación del procedimiento.*

1. El procedimiento se iniciará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que será a estos efectos la Presidencia de la Comisión Ejecutiva de ANCLAJE de FAFECYL, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de sus Estatutos.

2. Dicha convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de esta en el Boletín Oficial de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El texto íntegro de la convocatoria se publicará en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> y en la página web de FAFECYL <https://www.fafecyl.es>

*Base 10ª.– Solicitud de la ayuda.*

1. En el plazo establecido en la correspondiente convocatoria, las personas interesadas presentarán su solicitud por medios electrónicos conforme a los modelos normalizados que se determinen en la resolución de convocatoria, junto con la documentación y las declaraciones responsables que en ella se establezcan, según lo dispuesto en el artículo 18.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre. Dichos modelos estarán a disposición de los interesados en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

2. El periodo de presentación de solicitudes de la ayuda será el que se disponga en la resolución de convocatoria, de acuerdo con los plazos que en la misma se establezcan.

3. Las solicitudes acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán de forma electrónica, conforme al artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Para ello, los solicitantes o sus representantes legales deberán disponer de DNI o cualquier certificado electrónico reconocido por esta administración en la Sede Electrónica y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

4. La presentación de la solicitud de ayuda, de acuerdo con el modelo normalizado que se prevea en la correspondiente convocatoria, faculta a FAFECYL para efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de la Entidad pública actuante o cualquier Administración Pública, o que hayan sido elaborados por cualquiera de ellas, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Excepcionalmente, si la Entidad pública actuante no pudiera recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

No obstante, la persona interesada podrá denegar expresamente su autorización a que sean consultados o recabados dichos documentos, en cuyo caso deberá aportar, junto con la solicitud, la documentación acreditativa de dichos datos.

Las personas interesadas tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Entidad Pública actuante o cualquier Administración Pública, o que hayan sido elaborados por cualquiera de ellas. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo o entidad pública presentó los citados datos o documentos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no se exigirá a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

5. Las personas beneficiarias que formen parte de una entidad sin personalidad jurídica presentarán la solicitud de ayuda de forma individual.

6. Las convocatorias podrán prever, con las limitaciones que se establezcan, que puedan resolverse, de forma preferente con cargo a sus créditos presupuestarios las solicitudes presentadas al amparo de la convocatoria inmediatamente anterior, siempre que:

- a) Ambas convocatorias se rijan por esta misma orden de bases.
- b) Las solicitudes rescatadas no hubieran resultado beneficiarias en el ejercicio anterior por la única razón de falta de crédito
- c) Se respete el orden de presentación de las solicitudes rescatadas desde que los expedientes estuvieran completos.

*Base 11ª.- Instrucción.*

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de las ayudas la Fundación para el Anclaje Empresarial y la Formación para el Empleo en Castilla y León será de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de sus Estatutos.

2. El órgano instructor realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba dictarse la propuesta de resolución.

Examinadas las solicitudes, el órgano instructor emitirá un informe donde hará constar que las solicitudes cumplen los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas.

3. Si la solicitud aportada no reúne los requisitos, fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud.

4. Con carácter general y de acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, todas las personas que intervengan en el procedimiento de selección de beneficiarios y verificación del cumplimiento de condiciones, reforzarán su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflicto de intereses, comprometiéndose a mantenerla actualizada en el caso de que se modifique la situación respecto a la declaración original, motivo que les impedirá participar en el procedimiento.

*Base 12ª. – Práctica de las notificaciones.*

Las comunicaciones y notificaciones se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a través del sistema que se determine en la convocatoria.

Para la práctica de esta notificación por medios electrónicos, la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Se entenderá cumplida la obligación de notificación conforme el artículo 40.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

Dado que, en aplicación de lo establecido en el artículo 14.3 Ley 39/2015, de 1 de octubre, los solicitantes están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, con la presentación y firma de la solicitud la persona interesada autoriza a FAFECYL a dar de alta de oficio, a la persona designada a efectos de notificaciones en su solicitud, en la plataforma habilitada por la Administración para la notificación electrónica, siempre que no se haya hecho con anterioridad.

*Base 13ª.– Resolución.*

1. La autorización previa de concesión corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Política Económica y Competitividad.

La competencia para resolver las solicitudes contempladas en esta Orden corresponde al Presidente de la Comisión Ejecutiva de Anclaje de FAFECYL, previa propuesta del órgano instructor, según establece el artículo 28 de sus Estatutos, rigiéndose por el régimen jurídico del derecho privado, tanto el acto de otorgamiento de las ayudas como su correspondiente impugnación.

2. El plazo de resolución y notificación será de 6 meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, transcurrido el cual sin que se haya dictado y notificado resolución, podrán entenderse desestimadas las solicitudes presentadas por las personas interesadas por silencio administrativo, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Serán resueltas favorablemente aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en la presente orden, mientras exista crédito adecuado y suficiente.

4. Las ayudas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y las personas beneficiarias, serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León.

5. La resolución indicará que las ayudas concedidas se acogen a lo dispuesto al Reglamento (UE) n.º 2023/2831, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, en el caso de actividades que se enmarquen en la producción primaria de productos agrícolas, a lo dispuesto en el Reglamento (UE) N.º 1408/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y al Reglamento (UE) N.º 2032/2832, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de Funcionamiento de la Unión Europea de las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.

6. El órgano concedente de la ayuda aplicará medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación.

### CAPÍTULO III

#### JUSTIFICACIÓN Y PAGO.

##### *Base 14ª. – Plazo y forma de justificación.*

1. La justificación de la ayuda se entenderá efectuada con la presentación de la documentación necesaria para su concesión, en la forma establecida en la convocatoria.

No obstante, la Administración podrá llevar a cabo las actuaciones de comprobación y control financiero que estime oportunas.

La comprobación del alta en el RETA se efectuará de oficio por el órgano instructor del procedimiento, mediante consulta efectuada al Sistema de información laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social, salvo oposición expresa de la persona interesada. En caso de oposición, la persona solicitante deberá presentar un informe de vida laboral referido a los seis meses inmediatamente anteriores al día de alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente.

La comprobación del alta en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente, la persona interesada deberá presentar la solicitud en dicha Mutualidad debidamente registrada y la certificación del Colegio Profesional de alta en dicho Colegio, con indicación, en su caso, de si supone o no ejercicio de la actividad.

Por último, en lo que respecta al cumplimiento del resto de requisitos establecidos en esta orden, el solicitante presentará junto con su solicitud de ayuda, las facturas, efectivamente pagadas, u otros documentos contables de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acreditativas de los gastos realizados; los justificantes de los pagos efectuados por dichos gastos; y demás documentación específica que se establezca en la convocatoria.

2. La justificación de la circunstancia prevista en el apartado 1 del artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, y el cumplimiento de la obligación establecida en la Base 5ª. 3.a) de esta orden, relativa a la documentación justificativa del número de trabajadores con discapacidad y el porcentaje que representa sobre el total de la plantilla conforme al citado Decreto, se acreditarán mediante la presentación de la siguiente documentación:

- 1) La documentación necesaria para la comprobación del número de trabajadores con discapacidad: RNTs (relación nominal de trabajadores) o contratos.
- 2) Comunicación a la autoridad laboral, en su caso, del acuerdo adoptado en la negociación colectiva o la opción elegida por el empresario y las medidas alternativas adoptadas.
- 3) En el caso de que exista causa de excepcionalidad, deben aportar la declaración de excepcionalidad del Servicio Público de Empleo o certificaciones o informes de entidades públicas o privadas de reconocida capacidad, distintas de la empresa solicitante, en el caso de cuestiones de carácter productivo, organizativo, técnico o económico y las medidas alternativas adoptadas.
- 4) Justificación de las medidas alternativas adoptadas.

Por su parte, la justificación del cumplimiento de la obligación legal prevista en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el caso de que la persona solicitante esté obligada a ello, conforme a lo establecido en la Base 5ª.3.b) de esta orden, se acreditará mediante la presentación del boletín o diario oficial donde figure la resolución de registro del plan; en el supuesto de no estar publicado, se presentará el documento firmado por la comisión negociadora; y en el supuesto de que el plan haya concluido su vigencia, se presentará el acuerdo de inicio de la comisión negociadora del plan.

Asimismo, a los efectos de verificar el cumplimiento de la obligación establecida en la Base 6ª.5 de esta Orden, en relación a dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, la persona beneficiaria, durante el periodo de mantenimiento de la actividad al que se refiere el apartado 2 de la Base 6ª de esta Orden, deberá remitir a FAFECYL, fotografía o documentación acreditativa de la colocación del cartel y/o pantalla electrónica equivalente, así como, en su caso, enlace a la página web correspondiente y/o publicaciones en los medios sociales de los que disponga.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previamente a la propuesta de resolución, en los términos de la normativa básica del Estado, y, en los mismos términos, los beneficiarios antes de producirse la propuesta de pago. No será necesario aportar nueva certificación previamente a la propuesta de pago si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de validez.

4. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias es autorizada por las personas interesadas si no consta en el procedimiento su oposición expresa. A falta de dicho consentimiento, la acreditación se llevará a cabo mediante aportación



por la persona interesada del correspondiente certificado, en los términos previstos en el artículo 5 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 noviembre.

5. La acreditación del cumplimiento del resto de obligaciones es autorizada por las personas interesadas si no consta en el procedimiento su oposición expresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En caso de oposición, la persona interesada deberá aportar los correspondientes certificados, en los términos previstos en el artículo 5 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones; o aquella documentación acreditativa del cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

*Base 15ª.– Pago de la ayuda.*

1. El pago de la ayuda se efectuará de una sola vez por transferencia a la cuenta bancaria de la que sea titular la persona beneficiaria e indicada en la solicitud de ayuda, previa comprobación por el órgano concedente del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Orden y en la resolución de convocatoria.

2. El beneficiario deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, no ser deudor de reintegro y deberá constar en el expediente la comunicación de las ayudas y subvenciones solicitadas y obtenidas para la misma finalidad, así como las ayudas de minimis percibidas.

#### CAPÍTULO IV.

#### INCUMPLIMIENTOS, CONTROL Y PROTECCIÓN DE DATOS.

*Base 16ª.– Incumplimientos y criterios de graduación de los mismos.*

1. Los incumplimientos por parte de las personas beneficiarias de las ayudas darán lugar a la cancelación total o parcial de la ayuda otorgada y a la exigencia del reintegro de las cantidades percibidas en tal concepto, incrementadas, en su caso, con el interés de demora correspondiente desde la fecha del abono de la ayuda hasta la fecha de la resolución del reintegro.

2. Dará lugar a la pérdida total de la ayuda el incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la actividad durante un periodo de, al menos, 18 meses, contados a partir del día de alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente.

3. Se producirá la cancelación parcial de la ayuda cuando la actividad económica no se mantenga durante un periodo de dos años ininterrumpidos, contados a partir del día de alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente, pero alcance un periodo de 18 meses desde el día de dicha alta, en cuyo caso procederá la exigencia del reintegro parcial del importe de la ayuda percibida, a razón de 1.000 euros por cada mes que falte hasta llegar a los 24 meses. A estos efectos, las fracciones de mes se computarán como un mes completo.

4. El incumplimiento por la persona beneficiaria de la ayuda del resto de obligaciones previstas en esta orden, dará lugar a la cancelación total de la ayuda concedida y a la exigencia del reintegro de las cantidades percibidas en tal concepto, incrementadas, en su caso, con el interés de demora correspondiente desde la fecha del abono de la ayuda hasta la fecha de la resolución del reintegro.

5. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

6. La tramitación del procedimiento de incumplimiento con reintegro se realizará conforme a la normativa vigente correspondiendo su inicio y resolución a la Consejería competente en materia de economía.

7. En todo caso se garantizará el derecho de la persona interesada al trámite de audiencia.

*Base 17ª.– Seguimiento y control.*

1. Las personas beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan efectuadas por el órgano de instrucción

2. Sin perjuicio de que FAFECYL realice las actuaciones de comprobación que sean pertinentes, las funciones de control y demás que comporten el ejercicio de potestades administrativas, serán ejercidas por los órganos de la Consejería competente en materia de economía, sin perjuicio de las actuaciones de control económico financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

*Base 18ª.– Régimen sancionador.*

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el Título IV tanto de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, como del Reglamento de la Ley anterior, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

*Base 19ª.– Protección de datos.*

1. Los datos de carácter personal facilitados por las personas interesadas serán tratados por el órgano convocante e incorporados a la actividad de tratamiento relativa a las ayudas reguladas en esta orden cuya finalidad es la gestión y resolución de la convocatoria, siendo el tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público, o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

2. Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición al tratamiento, cuando procedan, en los términos de los artículos 15 a 23 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y en los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

**ANEXO II****MUNICIPIOS DE TIERRA DE CAMPOS**

<i>N.º</i>	<i>PROVINCIA</i>	<i>MUNICIPIO (CÓDIGO INE)</i>
1	León	24004 Almanza
2	León	24018 Bercianos del Real Camino
3	León	24024 Burgo Ranero, El
4	León	24031 Calzada del Coto
5	León	24032 Campazas
6	León	24042 Castilfalé
7	León	24050 Castrotierra de Valmadrigal
8	León	24051 Cea
9	León	24069 Escobar de Campos
10	León	24073 Fresno de la Vega
11	León	24074 Fuentes de Carbajal
12	León	24077 Gordaliza del Pino
13	León	24078 Gordoncillo
14	León	24080 Grajal de Campos
15	León	24084 Izagre
16	León	24086 Joarilla de las Matas
17	León	24097 Matadeón de los Oteros
18	León	24099 Matanza
19	León	24139 Sahagún
20	León	24153 Santa Cristina de Valmadrigal
21	León	24156 Santa María del Monte de Cea
22	León	24178 Valdemora
23	León	24181 Valderas
24	León	24191 Vallecilbo
25	León	24190 Valverde-Enrique
26	León	24203 Villabraz
27	León	24213 Villamartín de Don Sancho
28	León	24215 Villamol
29	León	24217 Villamoratiel de las Matas
30	León	24221 Villaquejida
31	León	24226 Villaselán
32	León	24229 Villazanzo de Valderaduey
33	Palencia	34001 Abarca de Campos
34	Palencia	34003 Abia de las Torres
35	Palencia	34009 Amayuelas de Arriba

<i>N.º</i>	<i>PROVINCIA</i>	<i>MUNICIPIO (CÓDIGO INE)</i>
36	Palencia	34010 Ampudia
37	Palencia	34011 Amusco
38	Palencia	34015 Arconada
39	Palencia	34018 Autilla del Pino
40	Palencia	34019 Autillo de Campos
41	Palencia	34024 Baquerín de Campos
42	Palencia	34025 Bárcena de Campos
43	Palencia	34029 Becerril de Campos
44	Palencia	34031 Belmonte de Campos
45	Palencia	34033 Boada de Campos
46	Palencia	34034 Boadilla del Camino
47	Palencia	34035 Boadilla de Rioseco
48	Palencia	34042 Calzada de los Molinos
49	Palencia	34045 Capillas
50	Palencia	34046 Cardeñosa de Volpejera
51	Palencia	34047 Carrión de los Condes
52	Palencia	34048 Castil de Vela
53	Palencia	34052 Castrillo de Villavega
54	Palencia	34053 Castromocho
55	Palencia	34055 Cervatos de la Cueva
56	Palencia	34059 Cisneros
57	Palencia	34071 Espinosa de Villagonzalo
58	Palencia	34072 Frechilla
59	Palencia	34074 Frómista
60	Palencia	34076 Fuentes de Nava
61	Palencia	34077 Fuentes de Valdepero
62	Palencia	34079 Grijota
63	Palencia	34081 Guaza de Campos
64	Palencia	34088 Husillos
65	Palencia	34089 Itero de la Vega
66	Palencia	34092 Lantadilla
67	Palencia	34096 Lomas
68	Palencia	34099 Manquillos
69	Palencia	34101 Marcilla de Campos
70	Palencia	34102 Mazariegos
71	Palencia	34103 Mazuecos de Valdeginete
72	Palencia	34106 Meneses de Campos
73	Palencia	34108 Monzón de Campos



<i>N.º</i>	<i>PROVINCIA</i>	<i>MUNICIPIO (CÓDIGO INE)</i>
74	Palencia	34109 Moratinos
75	Palencia	34112 Nogal de las Huertas
76	Palencia	34116 Osornillo
77	Palencia	34901 Osorno la Mayor
78	Palencia	34123 Paredes de Nava
79	Palencia	34125 Pedraza de Campos
80	Palencia	34127 Perales
81	Palencia	34130 Piña de Campos
82	Palencia	34131 Población de Arroyo
83	Palencia	34132 Población de Campos
84	Palencia	34137 Pozo de Urama
85	Palencia	34149 Requena de Campos
86	Palencia	34152 Revenga de Campos
87	Palencia	34155 Ribas de Campos
88	Palencia	34156 Riberos de la Cueva
89	Palencia	34159 San Cebrián de Campos
90	Palencia	34163 San Mamés de Campos
91	Palencia	34165 San Román de la Cuba
92	Palencia	34167 Santa Cecilia del Alcor
93	Palencia	34174 Santoyo
94	Palencia	34180 Támara de Campos
95	Palencia	34184 Torremormojón
96	Palencia	34192 Valde-Ucieza
97	Palencia	34902 Valle del Retortillo
98	Palencia	34204 Villacidaler
99	Palencia	34206 Viliada
100	Palencia	34211 Villaherreros
101	Palencia	34215 Villalcázar de Sirga
102	Palencia	34216 Villalcón
103	Palencia	34217 Villalobón
104	Palencia	34220 Villamartín de Campos
105	Palencia	34223 Villamoronta
106	Palencia	34224 Villamuera de la Cueva
107	Palencia	34227 Villanueva del Rebollar
108	Palencia	34230 Villarmentero de Campos
109	Palencia	34232 Villarramiel
110	Palencia	34233 Villasarracino
111	Palencia	34236 Villaturde



<i>N.º</i>	<i>PROVINCIA</i>	<i>MUNICIPIO (CÓDIGO INE)</i>
112	Palencia	34237 Villaumbrales
113	Palencia	34240 Villerías de Campos
114	Palencia	34243 Villoldo
115	Palencia	34246 Villovieco
116	Valladolid	47003 Aguilar de Campos
117	Valladolid	47013 Barcial de la Loma
118	Valladolid	47015 Becilla de Valderaduey
119	Valladolid	47019 Berrueces
120	Valladolid	47024 Bolaños de Campos
121	Valladolid	47026 Bustillo de Chaves
122	Valladolid	47028 Cabezón de Valderaduey
123	Valladolid	47029 Cabrereros del Monte
124	Valladolid	47040 Castrobol
125	Valladolid	47043 Castromonte
126	Valladolid	47046 Castroponce
127	Valladolid	47048 Ceinos de Campos
128	Valladolid	47058 Cuenca de Campos
129	Valladolid	47064 Fontihoyuelo
130	Valladolid	47070 Gatón de Campos
131	Valladolid	47073 Herrín de Campos
132	Valladolid	47084 Mayorga
133	Valladolid	47086 Medina de Rioseco
134	Valladolid	47088 Melgar de Abajo
135	Valladolid	47089 Melgar de Arriba
136	Valladolid	47091 Monasterio de Vega
137	Valladolid	47092 Montealegre de Campos
138	Valladolid	47094 Moral de la Reina
139	Valladolid	47096 Morales de Campos
140	Valladolid	47099 Mudarra, La
141	Valladolid	47109 Palazuelo de Vedija
142	Valladolid	47125 Pozuelo de la Orden
143	Valladolid	47128 Quintanilla del Molar
144	Valladolid	47134 Roales de Campos
145	Valladolid	47140 Saelices de Mayorga
146	Valladolid	47148 San Pedro de Latarce
147	Valladolid	47152 Santa Eufemia del Arroyo
148	Valladolid	47153 Santervás de Campos
149	Valladolid	47162 Tamariz de Campos



<i>N.º</i>	<i>PROVINCIA</i>	<i>MUNICIPIO (CÓDIGO INE)</i>
150	Valladolid	47164 Tordehumos
151	Valladolid	47176 Unión de Campos, La
152	Valladolid	47177 Urones de Castroponce
153	Valladolid	47178 Urueña
154	Valladolid	47181 Valdenebro de los Valles
155	Valladolid	47183 Valdunquillo
156	Valladolid	47185 Valverde de Campos
157	Valladolid	47187 Vega de Ruiponce
158	Valladolid	47196 Villabaruz de Campos
159	Valladolid	47197 Villabrágima
160	Valladolid	47198 Villacarralón
161	Valladolid	47199 Villacid de Campos
162	Valladolid	47203 Villafrades de Campos
163	Valladolid	47205 Villafrechós
164	Valladolid	47207 Villagarcía de Campos
165	Valladolid	47208 Villagómez la Nueva
166	Valladolid	47209 Villalán de Campos
167	Valladolid	47211 Villalba de la Loma
168	Valladolid	47212 Villalba de los Alcores
169	Valladolid	47214 Villalón de Campos
170	Valladolid	47215 Villamuriel de Campos
171	Valladolid	47219 Villanueva de la Condesa
172	Valladolid	47220 Villanueva de los Caballeros
173	Valladolid	47222 Villanueva de San Mando
174	Valladolid	47223 Villardefrades
175	Valladolid	47227 Villavellid
176	Valladolid	47229 Villavicencio de los Caballeros
177	Zamora	49020 Belver de los Montes
178	Zamora	49035 Cañizo
179	Zamora	49041 Castrogonzalo
180	Zamora	49042 Castronuevo
181	Zamora	49043 Castroverde de Campos
182	Zamora	49046 Cerecinos de Campos
183	Zamora	49055 Cotanes del Monte
184	Zamora	49091 Granja de Moreruela
185	Zamora	49160 Pobladura de Valderaduey
186	Zamora	49165 Prado
187	Zamora	49168 Quintanilla del Monte



<i>N.º</i>	<i>PROVINCIA</i>	<i>MUNICIPIO (CÓDIGO INE)</i>
188	Zamora	49169 Quintanilla del Olmo
189	Zamora	49175 Revellinos
190	Zamora	49185 San Agustín del Pozo
191	Zamora	49188 San Esteban del Molar
192	Zamora	49190 San Martín de Valderaduey
193	Zamora	49192 San Miguel del Valle
194	Zamora	49216 Tapioles
195	Zamora	49229 Valdescorriel
196	Zamora	49232 Vega de Villalobos
197	Zamora	49236 Vidayanes
198	Zamora	49242 Villafáfila
199	Zamora	49246 Villalba de la Lampreana
200	Zamora	49248 Villalobos
201	Zamora	49250 Villalpando
202	Zamora	49252 Villamayor de Campos
203	Zamora	49260 Villanueva del Campo
204	Zamora	49263 Villar de Fallaves
205	Zamora	49266 Villárdiga
206	Zamora	49268 Villarrín de Campos